

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 11.500.855 pesetas, y conceder una subvención por un importe de 805.000 pesetas, que se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.10.771, correspondiente al año 1982.

Cinco.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Seis.—Conceder un plazo hasta el 30 de septiembre de 1982 para terminar las obras e instalaciones de la ampliación de la industria, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**18956** *ORDEN de 9 de junio de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la fábrica de quesos que don José María Cerro Sajardo instalará en La Yunquera-Lezuza (Albacete).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don José María Cerro Sajardo para acoger la instalación de una fábrica de quesos en La Yunquera-Lezuza (Albacete) a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por el que se declara la provincia de Albacete, entre otras, como zona de preferente localización industrial agraria,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la fábrica de quesos que don José María Cerro Sajardo instalará en La Yunquera-Lezuza (Albacete) comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Albacete, definida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1985, excepto la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitada, así como los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 1.874.468 pesetas y conceder una subvención que ascenderá, como máximo, a 131.000 pesetas, que se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.10.771, correspondiente al año 1982.

Cinco.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Seis.—Conceder un plazo hasta el 30 de noviembre de 1982 para terminar las obras e instalaciones de la industria que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**18957** *ORDEN de 9 de junio de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la fábrica de quesos que «Industrial Quesera, Cuquerella, S. L.» instalará en Malagón (Ciudad Real).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Secretaría de Estado sobre petición formulada por «Industrial Quesera Cuquerella, S. L.», para acoger la instalación de una fábrica de quesos en Malagón (Ciudad Real) a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por el que se declara la provincia de Ciudad Real, entre otras, como zona de preferente localización industrial agraria,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de una fábrica de quesos en Malagón (Ciudad Real) por la Entidad «Industrial Quesera Cuquerella, S. L.», comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Ciudad Real, definida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad industrial propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1985, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, así como los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 124.926 789 pesetas, y conceder una subvención que ascenderá, como máximo, a 8.744.875 pesetas, que se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.10.771, correspondiente al año 1982.

Cinco.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Seis.—Conceder un plazo hasta el 30 de noviembre de 1982 para terminar las obras e instalaciones de la industria, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Secretario de Estado de Alimentación, Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Alimentación.

**18958** *ORDEN de 11 de junio de 1982 por la que se dictan normas complementarias al Real Decreto 905/1982, de 26 de marzo, por el que se determina la reconversión de los viñedos constituidos por híbridos productores directos en la región del Duero.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 905/1982, de 26 de marzo, determina la reconversión de los viñedos constituidos por híbridos productores directos en la región del Duero y en su artículo primero ordena al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el desarrollo de un programa para dicha reconversión, al objeto de modificar su actual orientación productiva. Asimismo, en su artículo cuarto faculta al Ministerio para dictar las normas necesarias para el cumplimiento de lo que en el Real Decreto se contiene.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Por la presente Orden se establece que el programa a desarrollar en diez años tendrá como objetivo la sustitución total de los viñedos constituidos por híbridos productores directos, que se encuentren en periodo de producción normal, y su reconversión, mediante plantación de variedades de viníferas de calidad o por otros cultivos.

Segundo.—Para disponer de un conocimiento previo y actualizado de la situación de los viñedos en periodo de producción normal, los agricultores, a través de las Cámaras Agrarias Locales, declararán ante las Direcciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las parcelas de este cultivo de que sean propietarios, aportando datos suficientes que permitan la identificación de cada uno de los viñedos objeto de declaración.

Tercero.—El Instituto Nacional de Denominaciones de Origen suministrará planos, fotogramas y cuanto material y datos puedan facilitar los trabajos de identificación de parcelas e inspección por cada Dirección Provincial.

Cuarto.—Determinada la superficie y ubicación de los mencionados viñedos por cada Dirección Provincial, de acuerdo con las Cooperativas y Cámaras Agrarias Locales, la Dirección Territorial propondrá a la Dirección General de la Producción Agraria los planes anuales de reconversión señalando criterios que permitan seleccionar las peticiones de arranque y sustitución.

Anualmente, por Resolución de la citada Dirección General de la Producción Agraria, se determinará el porcentaje de superficie que pueda ser objeto de reconversión. Para el año 1982 el porcentaje de reconversión será el 15 por 100 de la superficie de viñedo híbrido en periodo de producción normal.

Quinto.—El agricultor que desee implantar un viñedo adecuado, en lugar del híbrido, lo podrá realizar de acuerdo con lo que se determina en el Decreto que se emite cada campaña para regular las plantaciones de viñedo, en materia de sustituciones; es decir, podrá plantar en parcela de misma propiedad, con variedades preferentes y en una superficie igual o inferior al total arrancado.